

**ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLAPACOYAN, VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA SOLICITAR AL CONSEJO GENERAL LA ATRACCIÓN DEL CÓMPUTO PARA LA ELECCIÓN DE EDILES DEL AYUNTAMIENTO, DEBIDO A QUE NO SE CUENTA CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL CONSEJO MUNICIPAL**

**ANTECEDENTES**

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Constitución Local); y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa (en lo sucesivo Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo posterior INE) designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral

del estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V Con la sesión del Consejo General del OPLE, celebrada el diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició formalmente el Proceso Electoral 2016-2017, para la renovación de los integrantes de los 212 ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- VI El treinta y uno de enero de la presente anualidad fueron aprobados mediante Acuerdo OPLEV/CG021/2017, los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo municipal.
- VII El quince de febrero del presente año, el Consejo General del OPLE, mediante acuerdo OPLEV/CG034/2017, aprobó la designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2016-2017.
- VIII En fecha veinte ocho de febrero de dos mil diecisiete, se instalaron formalmente los 212 Consejos Municipales del OPLE de Veracruz, iniciando con esto los trabajos de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios.

### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en los artículos 66 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 99 del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del OPLE del estado de Veracruz como la autoridad electoral del estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral y las demás disposiciones electorales aplicables, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los



principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- II. Que el OPLE del estado de Veracruz para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta con los Consejos Municipales, órganos desconcentrados que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, de conformidad con las disposiciones del Código y demás disposiciones relativas, funcionando únicamente en los procesos electorales o los plebiscitarios y de referendo, e interviniendo conforme dicho Código en la organización, desarrollo y vigilancia de dichos procesos y procedimientos en cada uno de los municipios en que se divide el territorio del Estado, según se establece en sus artículos 101 fracción IX inciso c) y 146 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. Que la competencia de los 212 Consejos Municipales del OPLE del estado de Veracruz sobre el presente acuerdo, se encuentra contemplada en el artículo 148 fracciones I y III de la legislación electoral local vigente, que en su parte relativa establece la atribución de vigilar la observancia de las disposiciones legales aplicables y las demás disposiciones relativas, así como la de intervenir, conforme al Código, dentro de sus respectivas municipalidades, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitarios y de referendo.
- IV. Que los artículos 1 fracciones II y III, y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado establecen que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto adecuar y reglamentar el marco jurídico electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales respectivas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, así como la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, así como Plebiscitos y Referendos, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al OPLE del estado de Veracruz.
- V. Que el OPLE del estado de Veracruz, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el proceso electoral 2016-2017

las elecciones para la renovación de los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz.

- VI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado, las leyes generales de la materia y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- VII. Que el artículo 230 del Código Electoral establece que los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral Veracruzano sesionarán desde las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de la elección de que se trate.
- VIII. Que de acuerdo con el artículo 232 del Código Electoral, el cómputo de una elección es el procedimiento por el cual los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral Veracruzano determinan, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en un distrito electoral o en un municipio.
- IX. De conformidad con el Artículo 5º párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del OPLE, se establece que es atribución del Consejo General realizar por mayoría de votos del Consejo General o **por solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo Distrital o Consejo Municipal, previa aprobación del Consejo General, el cómputo distrital o municipal, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo de que se trate.**
- X. **De igual forma, el Artículo 19. Párrafo 1, inciso d) del propio Reglamento Interior del OPLE, señala como atribuciones de los consejos municipales, la de solicitar al Consejo, por mayoría de votos, la realización del cómputo distrital en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo de que se trate;**
- XI. Que como se advierte, el día de hoy estaba prevista la realización del cómputo de la elección municipal, acto que dio inicio a las ocho de la mañana, continuándose con normalidad hasta las ochos cuarenta aproximadamente,



momento en el cual se determinó dar inicio al recuento parcial de casillas al haberse acreditado alguna de las causales de recuento establecidas en la Ley.

- XII. Que durante el transcurso de dicha actividad, se empezó a advertir la existencia de un elevado número de votos nulos del partido Acción Nacional, que disminuían de manera considerable su margen de posicionamiento que inicialmente era de 606 votos en relación con el Partido Nueva Alianza.
- XIII. Que al continuar con la actividad de recuento continuó la tendencia de anulación de votos hasta llegar el momento en que el Partido Nueva Alianza superaba por seis votos al Partido Acción Nacional, es decir, que se le habían anulado a dicho Partido más de seiscientos votos, lo que el representante del mismo consideró un actuar indebido.
- XIV. Que derivado de ello, se empezó a congregarse un numeroso grupo de gente en las afueras del Consejo Municipal, llegando a ser aproximadamente quinientas personas que empezaron a gritar consignas en contra del personal y funcionarios de este Consejo Municipal acusando al Presidente de que había hecho un fraude electoral, y amenazaban con quemar el Consejo Municipal, transcurriendo dicha situación durante varias horas, por lo que tuvo que ser suspendida la sesión de cómputo municipal de la elección de ayuntamientos, siendo imposible reanudarla en las horas subsiguientes debido a la efervescencia que existían en las afueras, y que si bien el Consejo municipal fue resguardado por la Policía municipal y del estado, hasta este momento no ha sido posible la reanudación de la sesión, ya que existe el temor fundado de que la ciudadanía cometa actos en contra de la integridad de los funcionarios, personal, instalaciones, material y paquetería electoral.
- XV. Que en esas circunstancias, este Consejo Municipal estima que no existen las condiciones idóneas para continuar con la realización del cómputo municipal, ya que de hacerlo, correrían peligro la integridad física no solo de los integrantes de este Consejo, sino el inmueble, los materiales y equipo, el material y documentación electoral, no pudiendo llegar a concluir con el proceso del cómputo y entrega de la constancia de mayoría respectiva.
- XVI. Que bajo tales circunstancias, y toda vez que para garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, se estima que lo más indicado es que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, ejerza la facultad que le confiere el artículo 5, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior, y que atraiga el cómputo de la presente elección.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la LGIPE; 99, 101, 146, 147, 148, 149, 169, 170, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; el Consejo Municipal de Tlapacoyan del OPLE de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º párrafo 1, inciso e) y 19. Párrafo 1, inciso d) del Reglamento Interior del OPLE, se establece que es atribución del Consejo General, se solicita al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, ejercer la facultad de atracción del cómputo de la elección de ayuntamientos de Tlapacoyan, Veracruz, que originariamente corresponde a este Consejo Municipal.

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Municipal Electoral para remitir el presente acuerdo a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General para que someta a la aprobación de dicho órgano la presente solicitud al pleno.

TERCERO.- Se ordena tomar las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la paquetería electoral desde la aprobación de este Acuerdo y hasta su traslado físico a la ciudad de Xalapa, Veracruz.

CUARTO.- Comuníquese de inmediato el presente acuerdo al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y publíquese en los estrados de este Consejo Municipal".

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Tlapacoyan, Veracruz, el seis de junio de dos mil diecisiete, en sesión Extraordinaria del Consejo Municipal de Tlapacoyan; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales:

- C. YVAM CUEVAS COBOS.
- C. ALICIA CASTILLO GONZALEZ.
- C. JOSE LUCIO CASTRO VAZQUEZ.
- C. TOMAS WUOTO MUÑOZ.
- C. YOLANDA HERNANDEZ BARRIOS.

  
**C. YVAM CUEVAS COBOS.**  
**PRESIDENTE.**

  
**C. MARIA ISABEL HERNANDEZ HDEZ.**  
**SECRETARIA**

